



GOBIERNO DE CHILE  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SUPERINTENDENCIA  
DE QUIEBRAS

## CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA

### SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO

En Santiago, con fecha 25 de septiembre de 2007, entre la **Superintendencia de Quiebras**, institución autónoma del Estado, que se relaciona con el Ejecutivo a través Ministerio de Justicia, en adelante, “La Superintendencia”, representada legalmente por su Superintendente, Señor **Rodrigo Albornoz Pollmann**, chileno, casado, abogado, domiciliado para estos efectos en Huérfanos N° 626, Santiago y la **Dirección del Trabajo**, Servicio Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en adelante “La Dirección”, representada legalmente por su Directora Nacional Señor **Patricia Silva Meléndez**, chilena, casada, abogada, domiciliada para estos efectos en Agustinas N° 1253, Santiago, se ha acordado el siguiente convenio de colaboración y asistencia recíproca:

**PRIMERO:** La Superintendencia tiene por misión “supervigilar y controlar las actuaciones de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, para que den cumplimiento con su cometido con arreglo a la ley e instrucciones, en resguardo del interés público en todo proceso concursal”; misión que, en el ámbito de los procesos de fiscalización como en las políticas internas que regulan al servicio, se traduce en la actualización y mejora continua de dichos procesos y políticas. Asimismo, y en el contexto de la modernización llevada a cabo por la Superintendencia se requiere información y asistencia técnica de otros organismos públicos, cuya competencia esté relacionada en materias que afecten directa o indirectamente a los juicios de quiebras.

**SEGUNDO:** Por su parte, la Dirección del Trabajo tiene por misión “contribuir a modernizar y hacer más equitativas las relaciones laborales, velando por el cumplimiento normativo, promoviendo la capacidad de autorregulación de las partes sobre la base de la autonomía colectiva y el desarrollo de las relaciones

de equilibrio entre los actores de la relación laboral, empleadores y trabajadores”.

**TERCERO:** A partir de estos objetivos, ambas instituciones acuerdan en el marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

1.- La Superintendencia entregará periódicamente a la Dirección y a la División de Inspección el “Programa Bimensual de Fiscalización de quiebras en la Región Metropolitana”, como asimismo, el “Programa de Fiscalización de Quiebras en Regiones” para los efectos de iniciar un proceso de fiscalización laboral en forma simultánea al realizado por La Superintendencia, si ésta así lo estimare conveniente.

2.- La Superintendencia entregará bimensualmente el listado actualizado de Quiebras, convenios y cesión de bienes a La Dirección, como también, la nómina actualizada de los Instructivos y Circulares que interpreten la Ley de Quiebras.

3.- La Superintendencia en conjunto con La Dirección capacitará a los funcionarios que la Dirección indique en administración de quiebras y sus implicancias en los derechos laborales, a los abogados de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana. Asimismo, se capacitará de manera conjunta a los dirigentes sindicales en materia de administración de quiebra y continuidad de giro que la Dirección programe. En esta línea, se hace necesario difundir los efectos laborales de los procesos de quiebra señalando claramente los derechos ciudadanos de los involucrados y los procedimientos a seguir para estos casos.

4.- La Dirección incorporará a La Superintendencia en la “guía de trámites de la Dirección del Trabajo” con el objetivo de señalar las actividades que realiza este organismo, en el ámbito laboral.

5.- La Dirección actualizará, con los antecedentes aportados por la Superintendencia, la “guía práctica sobre quiebra de la empresa”, y que publica regularmente el Servicio de Asistencia Técnica de la Dirección.

6.- La Dirección incorporará un banner a su página Web con el sitio web de la Superintendencia ([www.squiebras.cl](http://www.squiebras.cl)); como asimismo la Superintendencia incluirá en su portal Web el banner con el sitio web de la Dirección ([www.direccióndeltrabajo.cl](http://www.direccióndeltrabajo.cl)).

7.- La Dirección y La Superintendencia se entregarán asistencia recíproca en materias propias de sus competencias, y en particular, en todo lo relativo a interpretación administrativa de instructivos y dictámenes de los derechos laborales y su incidencia en los juicios de quiebra.

8.- La Dirección y La Superintendencia establecerán, cuando las circunstancias así lo requieran, mesas de trabajo para la correcta interpretación de materias de impacto laboral que se susciten en los procesos quiebra.

9.- Por último, ambas instituciones intercambiarán material informativo, estudios, estadísticas, boletines y toda publicación de interés mutuo, en forma permanente. De igual forma, ambas instituciones evaluarán la posibilidad de realizar estudios en conjunto, especialmente, para analizar los efectos laborales de los procesos concursales, u otros que ambas instituciones definan como relevantes.

**CUARTO:** El presente convenio tendrá una duración indefinida, no obstante lo anterior, cualesquiera de las partes podrán ponerle término, mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días de anticipación, lo que no anulará la prosecución de los proyectos o programas, previamente acordados.

**QUINTO:** La Superintendencia designa como contraparte técnica para el fiel cumplimiento del presente convenio al departamento jurídico y la Dirección designa como contraparte técnica a la División de Relaciones laborales a través de la Unidad de Asistencia Técnica.

**SEXTO:** Para los efectos legales, emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

La personería de Rodrigo Albornoz Pollmann Superintendente de quiebras, consta en el Decreto Supremo N 578 de 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Justicia.

La personería de Patricia Silva Meléndez, Directora Nacional del Trabajo, consta en la Resolución N° 78, de fecha 17 de Marzo de 2006 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

**PATRICIA SILVA MELENDEZ  
DIRECTORA DEL TRABAJO**

**RODRIGO ALBORNOZ POLLMANN  
SUPERINTENDENTE DE QUIEBRAS**